REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C-23 PISO 5º. ED. NEMQUETEBA

Bogotá D.C. Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
MENOR: ANGEL SAMUEL CARO MARTINEZ
RADICACIÓN: 0129-2021.
ASUNTO: PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA DEFINIR LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL PARD

"Mediante comunicación… remitido por vía correo electrónico, con fecha 9 de julio del 2019, USS Occidente de Kennedy, informa caso hijo de Karen Tatiana Caro, paciente hijo de padres consumidores con hábitos de calle... Progenitores con ejercicio de ventas informales, progenitora Karen Tatiana Caro con cédula de ciudadanía número 10306859721 con antecedente penal carcelario por dos años, consumidora desde los 16 años, en gestación basuco y marihuana, progenitor Ricardo Castillo de 22 años, paciente con alto riesgo psicosocial, progenitora con egreso clínico del día de ayer, el día de hoy no se ha hecho presente, médico tratante solicita intervención del área porque paciente necesita punción lumbar, en evidencia de ausencia de progenitora, se traslada caso para iniciar proceso de restablecimiento de derechos. Paciente en su URN de la USS occidente de Kennedy en cuna 16".

ACTUACION ADMINISTRATIVA

1°- A Pagina 24 se encuentra el AUTO de trámite de fecha **20 de agosto de 2019**, por parte de La Defensoría de Familia Centro Zonal Bosa, a favor del niño ANGEL SAMUEL CARO MARTINEZ, el cual ordena al equipo interdisciplinario realizar la respectiva verificación de la garantía de los derechos de la NNA. Para emitir los informes para definir la el trámite a seguir.

2°- A pagina 34-40 obra Valoración inicial del área sociofamiliar de fecha 20-08-2019 el cual conceptúa "El *joven es perteneciente a familia monoparental con figura materna cabeza de hogar, con*

antecedentes de consumo de SPA, (marihuana, bazuco, Pepas, Alcohol) desde los 16 años, con ingreso detención por hurto y consumo desde los 17 a los 19 años, con abandono materno a todo orden de los primeros niños, que asume la abuela, pero hija no hace ningún aporte para ellos.

Dentro de la entrevista con progenitora refiere que el ingreso del niño al hospital bosa, fue porque una enfermera del hospital Kennedy lo infectó con una bacteria, porque ya estaba sano del tratamiento de la sífilis, y que el problema respiratorio que presentó el bebé al nacer, no fue por su consumo, sino porque, nació antes de tiempo, y que dejó de consumir luego que se enteró de los 4 meses de embarazo.

Se Identifica que la joven presenta un problema de comportamiento y vida de calle, con lenguaje agresivo y desafiante no tolera observación o crítica del desempeño maternal, por lo que no tiene conocimiento de las afectaciones que causa en el niño el consumo de spa y por ello mismo acepta que sea la abuela Diana Patricia quien asuma la custodia y cuidado de su tercer niño, para poder contar con ella, qué le brinde alimento y vivienda, porque no desea Ingresar a tratamiento médico de desintoxicación, considera que ella sola por su voluntad decide cuando dejar de ser consumidora y no requiere de desintoxicación.

La joven madre por tercera vez, forma una familia en ciclo vital adulta joven con hijos en primera infancia, a los que sólo a la distancia los reconoce como hijos, y al interior de la relación con la red familiar se dan frecuentes conflictos por el acentuado consumo y deterioro físico y de personalidad agresiva, por lo que la joven madre no posee las capacidades básicas para asumir directamente a un tercer hijo de una tercera relación con padre igualmente consumidor.

Ante los reconocimientos que hace abuela sobre la ausencia de la progenitora con los hijos, y conociendo de los riesgos que le presenta al niño recién nacido, refiere que si la joven no se ingresa un proceso de desintoxicación para su bienestar y la de los hijos y llegaré a dejar en abandono al tercer hijo por más de dos días como lo ha realizado con los demás hijos, ella no seguirá cuidando el tercer hijo: Ángel Samuel, de joven hija y lo devolvería a ICBF, para hacerla entrar en razón para que deje el vicio, se rehabilité y asuma los hijos como toda madre joven lo debe y puede hacer, por tanto se sugiere asignar el bebé Ángel Samuel en custodia y cuidado personal por restablecimiento derecho a tener

una familia en cabeza de la abuela materna y remitir al centro zonal Kennedy dónde está direccionado desde el 7 de julio del 2019 sin gestiones, para seguimiento frecuente debido a que progenitora desconoce si le programaron cita de control, si tiene vacunas de recién nacido y si tienen fórmula médica y la fórmula de leche, y remisión a programa canguro, por lo que cree le dijeron que la leche que le estaban dando era Similac, porque a ella no le salió leche y

le recomendaron que hasta no tener el resultado de prueba de VIH o no sabe cuál era no lo lactara".

3°- A pagina 47 obra Auto de Apertura de Investigación de fecha 20 de agosto de 2019, el cual adopta como Medida Provisional de Restablecimiento de Derechos del niño ANGEL SAMUEL CARO MARTINEZ, la ubicación en MEDIO FAMILIAR EXTENSO a cargo de la señora DIANA PATRICIA MARTINEZ JARAMILLO, abuela materna de acuerdo a lo establecido en el art 53 y 56 del CIA.

4°- A pagina 49 obra notificación personal del auto de apertura de restablecimiento de Derechos firmada por progenitora y abuela materna.

5°- A pagina 51, obra acta de entrega a la abuela materna del niño ANGEL SAMUEL CARO MARTINEZ, con amonestación.

6°- A pagina 64 obra auto de Traslado de las actuaciones, de fecha 05 de septiembre de 2019, del centro zonal Bosa al centro zonal Kennedy.

7°- A pagina 66, obra auto que avoca conocimiento de la actuación de fecha 25 de octubre de 2019 el cual fija fecha para audiencia de fallo para el 09 de diciembre de 2019.

8°- La hoja de asignación de reparto tiene fecha de 2 de marzo de 2021.

9°- Por auto de fecha 04 de marzo del año 2021 se avocó conocimiento de la actuación por parte de este despacho, decretando las pruebas del caso con el fin de definir la situación jurídica del niño.

10°- Obra en el plenario Informe de valoración psicosocial elaborado el 19 de marzo de 2021, el cual conceptúa y recomienda: "Desde el área psicosocial no ha sido posible establecer contacto con el grupo familiar, ni telefónicamente ni presencialmente no se logra ubicación de la familia, dado que al parecer se mudaron de vivienda al inicio del año 2020. Se sugiere dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos que se lleva a favor del NNA ANGEL SAMUEL CARO MARTINEZ, cierre por perdida de contacto con el grupo familiar

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Teniendo en cuenta que la ley 1098 del 2006, en su artículo 7 dice: "…se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujeto de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior…"

El Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es responsabilidad de Estado en su conjunto y a través de las autoridades públicas y le otorgó como funciones al Defensor de Familia adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se tenga información sobre su vulneración, amenaza. O inobservancia.

Artículo 8 dice: "… Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultanea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes".

CONSIDERACIONES

Adentrándonos en el caso bajo estudio se procede a valorar las pruebas practicadas en la actuación administrativa, las cuales se valorarán en conjunto bajo las reglas de la experiencia con el fin de realizar seguimiento de verificación de derechos para confirmar o modificar medida del niño ANGEL SAMUEL CARO MARTINEZ.

Con el fin de verificar, si la Defensora de Familia del Centro Zonal Kennedy, perdió competencia, resulta pertinente analizar lo establecido en la Ley 1878 de 2018 en su artículo 4, inciso 9 el cual refiere: "*En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial*".

Teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo precedente, para este caso encuentra el Despacho que el Centro Zonal Kennedy del ICBF, perdió competencia porque nunca resolvió la situación

jurídica del niño ANGEL SAMUEL CARO MARTINEZ, a pesar de tener pleno conocimiento de la presunta amenaza o vulneración el día 09 de julio de 2019 y la decisión de fondo debía ser tomada a más tardar el 09 de enero del 2020.

Es pertinente analizar lo establecido en la Ley 1096 de 2006 en su artículo 103 modificado Ley 1878 de 2018, art. 6 el cual refiere en su último párrafo: *"Cuando la autoridad administrativa supere los términos establecidos en este artículo sin resolver de fondo situación jurídica o cuando excedió el término inicial de seguimiento sin emitir la prórroga, perderá competencia de manera inmediata y deberá remitir el expediente al Juez de Familia para que este decida de fondo la situación jurídica en un término no superior a dos meses".*

Teniendo en cuenta lo consignado en los párrafos precedentes, encuentra el despacho que el Centro Zonal Kennedy perdió competencia porque no tomo la decisión de fondo, frente al Restablecimiento de Derechos del NNA. ANGEL SAMUEL CARO MARTINEZ.

Es preciso, aclarar que de acuerdo a la información que reposa en el expediente efectivamente se produjo una vulneración de Derechos a ANGEL SAMUEL CARO MARTINEZ, situación que no fue declarada por la Defensoría de Familia en su momento, pero al

no poder realizarse el seguimiento respectivo, no queda otra opción más que decretar el cierre por perdida de contacto.

Además, en el informe reciente quedó establecido que no fue posible ubicar a la abuela materna a quien la defensoría le asigno provisionalmente la custodia de ANGEL SAMUEL y a la progenitora, por cuanto después de haber sido tratados de ubicar por vía telefónica y de manera presencial desplazándose hasta el lugar de residencia registrado al inicio del proceso, no fue posible establecer comunicación con la familia, al parecer porque cambiaron de residencia desde el año 2020.

Por ese motivo este despacho no puede continuar el proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos por no tener los elementos de prueba necesarios para evaluar las condiciones en las que se encuentra el niño. Este despacho considera por tanto que, ante la pérdida de contacto, del niño ANGEL SAMUEL CARO MARTINEZ y su familia extensa materna, no es posible establecer

su verdadera situación actual, para poder determinar el paso a seguir dentro de esta medida de restablecimiento de derechos.

En conclusión, y como quiera que Ángel Samuel Caro Martínez cuando se inició el trámite de restablecimiento de derechos, se encontraba con sus derechos totalmente vulnerados, DECIDIO LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL KENNEDY entregarle la custodia provisionalmente a su abuela materna, por lo verificado en los informes psicosociales, como es la presencia de consumo de sustancia psicoactivas por parte de la progenitora, el estado abandonico que presenta como madre, antes sus dos hijos mayores, dejándolos al cuidado permanente de la abuela materna, junto con el tercero ANGEL SAMUEL CARO MARTINEZ; su estado de negación y dependencia ante el consumo de SPA y como a la fecha no se sabe que suerte pudo haber corrido el niño bajo el cuidado de su abuela materna DIANA PATRICIA MARTÍNEZ JARAMILLO y de la progenitora, se declarara en estado de vulneración de derechos; y como no es posible hacerle el seguimiento por pérdida de contacto, se ordenará el cierre de esta medida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la Vulneración de derechos del niño ANGEL SAMUEL CARO MARTINEZ, nacido el 05 de julio de 2019, inscrito con IS 59549665 y NUIP 1030685972, hijo de la señora KAREN TATIANA CARO MARTINEZ y **CONFIRMAR** como medida de Restablecimiento de Derechos la ubicación del niño en Medio Familiar, en cabeza de su abuela materna DIANA PATRICIA MARTINEZ JARAMILLO.

SEGUNDO: **Decretar** el **CIERRE DEFINITIVO** del proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos, por haberse perdido contacto con la abuela materna Sra. DIANA PATRICIA MARTINEZ JARAMILLO y con su progenitora Sra. KAREN TATIANA CARO MARTINEZ para adelantar el respectivo seguimiento

TERCERO: **ADVERTIR** que la presente decisión procede sin perjuicio de las actuaciones administrativas que puedan surtirse en forma posterior por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CUARTO: ADVERTIR que contra el presente proveído no procede ningún recurso.

QUINTO: ARCHIVESE las presentes diligencias.

NOTIFIQUE

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 071

HOY: 04 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA